



Castilla-La Mancha



TERCERA PRUEBA SUPUESTOS PRÁCTICOS

**CUERPO: SUPERIOR
ESPECIALIDAD: JURÍDICA
ACCESO: DISCAPACIDAD**

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 12 de diciembre de 2022
(D.O.C.M. nº 244, de 22 de diciembre de 2022)**

En Toledo, a 4 de mayo de 2024

SUPUESTO PRÁCTICO 1

Con fecha 15 de septiembre de 2023 finalizó la vigencia del contrato de mantenimiento del Sistema informático de Gestión de la Formación del personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Habiéndose publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato de mantenimiento el día 20 de julio de 2023 y no siendo posible su adjudicación con anterioridad a la extinción de la vigencia del contrato precedente, la Dirección General de la Función Pública acordó verbalmente con la empresa AAA, adjudicataria del contrato extinguido, la continuidad del desarrollo de todas las tareas de mantenimiento del Sistema informático de Gestión de la Formación del Personal, con sujeción a las condiciones económicas establecidas en el mismo, hasta la adjudicación y formalización del nuevo contrato.

El nuevo contrato de mantenimiento fue adjudicado a la empresa BBB y perfeccionado con su formalización con fecha 15 de marzo de 2024.

Así las cosas, con fecha 25 de marzo de 2024, la empresa AAA emitió factura por importe de 110.000 euros, impuestos incluidos, en concepto de servicios de mantenimiento del Sistema informático de Gestión de la Formación desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024.

Con fecha 4 de abril de 2024, el funcionario responsable del Servicio encargado de la gestión del consabido Sistema informático emitió informe en el que se indica que: *“debido al retraso administrativo en la tramitación del expediente de licitación para la adjudicación del nuevo servicio de mantenimiento, se decidió dar continuidad a dicho servicio, acordándose con la empresa AAA la continuación del desarrollo de las tareas de mantenimiento bajo las mismas condiciones económicas y de servicio que se habían establecido en el contrato original”*. Asimismo, se informa que *“el importe facturado por la empresa AAA se corresponde con los servicios de mantenimiento efectivamente prestados por la misma desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, aplicando las condiciones establecidas en el contrato original”*, así como que *“dicho servicio de mantenimiento ha sido prestado a satisfacción, incluyendo todas las tareas requeridas al efecto”*.

Teniendo en cuenta el supuesto de hecho planteado, se solicita que se dé respuesta, razonada y fundada en Derecho, a las cuestiones que a continuación se plantean (se informa a los aspirantes que la puntuación máxima correspondiente a cada una de las cuestiones será la que se indica expresamente en cada una de ellas):

Primera: Analice la regularidad jurídica de la actuación llevada a cabo por la Dirección General de la Función Pública y, en particular, si la misma se ajustó a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, o si dicha actuación incurrió en causa de nulidad o anulabilidad (**se valorará hasta un máximo de 8 puntos**).

Segunda: : En la hipótesis de que la Administración apreciase la concurrencia de causa de nulidad, indique cual sería el procedimiento que debería seguir, qué trámites integrarían el mismo, cuál sería su plazo de resolución y qué efectos se derivarían de la falta de resolución en plazo (**se valorará hasta un máximo de 6 puntos**).

Tercera: Asimismo, en la hipótesis de que la Administración aprecie la concurrencia de causa de nulidad, razone sobre la procedencia, o no, del pago a la empresa AAA de la factura emitida por importe de 110.000 euros, impuestos incluidos, en concepto de servicios de mantenimiento del Sistema informático de Gestión de la Formación desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024; indicando, en su caso, cuál sería el cauce más adecuado para reconocer el derecho de la empresa AAA al abono de dicha cantidad (**se valorará hasta un máximo de 6 puntos**).

SUPUESTO PRÁCTICO 2

Con fecha 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Fomento reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Sergio G.P, solicitando indemnización por los daños personales y materiales producidos a causa del accidente sufrido el día 8 de enero de 2022 en la carretera CM-3114, en las inmediaciones de la localidad de Villalgordo del Júcar (Albacete).

Expone en su escrito que, sobre las 13:00 horas, se encontraba con otros tres compañeros practicando ciclismo por la mencionada vía, cuando sufrió una caída al colisionar con una señal de tráfico que se hallaba tumbada sobre el arcén en el sentido de la marcha. Atribuía la responsabilidad del accidente a la Administración autonómica al ser titular de la vía donde ocurrió el accidente y responsable de su mantenimiento en condiciones de seguridad.

Señalaba en su escrito de reclamación que, a consecuencia del siniestro, se siguieron, por denuncia del interesado de fecha 10 de enero de 2022, diligencias previas ante el Juzgado de Instrucción nº. 1 de La Roda, que fueron archivadas mediante Auto firme de fecha 2 de septiembre de 2022, notificado a D. Sergio G.P. con fecha 5 de septiembre de 2022.

A la reclamación se adjunta: a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de D. Sergio G.P. y de los tres ciclistas que le acompañaban; b) Informe del Servicio de Urgencias del Complejo Hospitalario de Albacete, de 8 de enero de 2022, en el que constan “*Erosiones de codo, pierna y espalda. Dolor a la palpación de articulación radio-cubito distal*” y como diagnóstico “*Policontusiones tras caída de bicicleta*”; c) Copia de las fotografías del lugar del accidente, donde aparece la señal tumbada, parcialmente abatida sobre el mencionado arcén, el indicador de la carretera y el punto kilométrico en el que se produjo, así como de la bicicleta accidentada; d) Documentación relativa a las actuaciones judiciales, entre las que se encontraba la declaración prestada en las diligencias previas por el accidentado, en la que se describía la caída en términos coincidentes con el relato antedicho y las declaraciones efectuadas por los acompañantes, ratificando la versión de los hechos. No obra en dichas actuaciones informe o atestado de la Guardia Civil o de la Policía Local.

A la vista de la reclamación presentada, el Secretario General de la Consejería de Fomento acordó el 7 de marzo de 2023 admitir a trámite la reclamación y designar instructor del procedimiento y secretario del mismo. Dicho acuerdo fue notificado al interesado el 9 de marzo de 2023.

El 15 de marzo de 2023 el instructor requirió a D. Sergio G.P. para que procediera a subsanar su solicitud, a fin de que fijase la evaluación económica de la responsabilidad instada. Atendiendo a lo solicitado el 20 de marzo de 2023 el interesado presentó escrito en el que cuantificaba la indemnización solicitada en 2.613,28 euros, que desglosaba en los siguientes conceptos lesivos:

- 28 días de perjuicio personal moderado, a 52,26 euros/día: 1.463,28 euros. Se adjunta informe de alta médica de fecha 4 de febrero de 2022.
- Presupuesto de valoración de los desperfectos de la bicicleta, expedido por un taller de reparación, por importe de 800 euros.
- Factura emitida por una clínica dental por importe de 350 euros en concepto de reparación de piezas dentales.

El 30 de marzo de 2023, el instructor recabó el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Albacete, al ser el encargado del mantenimiento del tramo de carretera donde sucedió el accidente. Dicho Servicio emitió informe en el que señala que, consultados los partes diarios de incidencias, “*no se tiene constancia de que se haya*

producido ningún accidente en la fecha y tramo mencionado en el expediente”, asimismo se indica que “el tramo de carretera dónde que se dice ocurrido el accidente en cuestión es un tramo recto y que en la fecha de los hechos no consta la concurrencia de factores que afectasen a la visibilidad, tales como lluvia o niebla”.

Teniendo en cuenta el supuesto de hecho planteado, se solicita que se dé respuesta, razonada y fundada en Derecho, a las cuestiones que a continuación se relacionan (se informa a los aspirantes que la puntuación máxima correspondiente a cada una de las cuestiones será la que se indica expresamente en cada una de ellas):

Primera: Analice si la reclamación de responsabilidad patrimonial fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido **(se valorará hasta un máximo de 5 puntos)**.

Segunda: Analice la efectividad de los conceptos lesivos en que se fundamenta la reclamación y la virtualidad de la documentación presentada para su acreditación **(se valorará hasta un máximo de 5 puntos)**.

Tercera: Razone sobre la concurrencia, o no, de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el supuesto planteado **(se valorará hasta un máximo de 10 puntos)**.